

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

Señora: La insurrección inesperadamente surgida hace un año en el Archipiélago filipino planteó un grave y perentorio problema nacional frente á la política asimilista que España venía aplicando á sus colonias.

El hecho en sí mismo, ni es nuevo, ni exclusivo de nuestra patria. La historia filipina, con la larga serie de fracasadas conspiraciones, revueltas y alzamientos más ó menos formidables y los cuidados que aun en las principales Potencias europeas producen en los presentes tiempos los disturbios de la India, corroboran el aserto.

Pero aun así y todo, no cabe desconocer que el alzamiento tagalo en algunas provincias de la isla de Luzón revistió importancia excepcional, más que por la pujanza con que sobrevino, por las condiciones especiales que lo caracterizan.

Pueden expresarse todas ellas en una que las resume: su organización. En efecto, aquella amplia conjura, que fué extendiendo progresivamente su radio de acción; aquel sigilo y concierto con que se prepararon los actos de fuerza, y aquella tenaz resistencia que por primera vez opusieron los indígenas á las acometidas de nuestro valiente Ejército, son, con otros muchos que sería prólijo enumerar, indicios más que sobrados de ineficacia en la legislación, de deficiencias en la administración pública, de vicios en las costumbres, que urge reformar para impedir que la continuidad de las causas, reproduzca incesantemente los mismos efectos.

Han mostrado estos sucesos que el influjo moral á que durante tres siglos confiamos en aquellos apartados mares nuestro poderío colonial, no es ya suficiente.

Ya antes que nosotros lo echaron de ver otras naciones, y reforzaron en las colonias sus Ejércitos.

Al influjo moral, que importa fortalecer cuanto á nuestro alcance esté, habrá que sumar en lo sucesivo la fuerza material; y conjuntamente con ella, los resortes de gobierno, los medios que enaltezcan el principio de autoridad, oponiendo entre todos ellos un firme valladar á nuevas organizaciones clandestinas, á nuevas aspiraciones bastardas, á nuevos conatos de separatismo.

Desmontar la máquina de la insurrección, é inutilizar sus piezas; he ahí la finalidad de toda reforma, ya alcance á las instituciones jurídicas, ya á la estructura y composición de los organismos sociales, y al hacerlo, no debe olvidarse ni la misión civilizadora ni la misión tutelar, impresas por la historia en nuestras conquistas coloniales. De este modo, los naturales del país, que en su inmensa mayoría permanecieron fieles á la Metrópoli, conservarán en su corazón, vivo el amor á España.

Afortunadamente puede afirmarse que en esta materia la opinión está hecha. La generalidad de los españoles vivía indiferente al vasto imperio megallánico; pero las primeras noticias de la insurrección, con la sacudida que produjeron, reaccionaron de tal suerte al pueblo español, que han aprendido desde entonces los que lo ignoran, que España posee un tesoro en las regiones, hoy no extremadamente remotas de la Oceanía, y que tiene allí una misión histórica que llenar y que cumplir.

Nunca se vió mayor diligencia para dar publicidad al estado de aquellos territorios, ni mayor fealdad en los planes y remedios, que hubieran de emplearse; y aun cuando la misma multiplicidad de ideas vertidas pudieran embazarar la investigación de lo aceptable y conveniente, no cabe desconocer las ventajas de que todo lo que afecta á Filipinas en su actual aspecto esté analizado y discutido, y de que en la tendencia general exista casi completa unanimidad.

Dominada la insurrección, ha llegado el momento de satisfacer esta necesidad pública, implantando las reformas, que tras maduro y detenido estudio, ilustrado con los informes de los Gobernadores generales á su vez asesorados por importantes personalidades del Archipiélago, somete hoy el Gobierno V. M.

Dos fines primordiales se realizan en ellas:

Modificar los organismos, de modo que se adapten mejor á la capacidad jurídica y á las necesidades del Archipiélago, dado su estado social.

Robustecer las facultades de la Autoridad, principalmente en las funciones propias del Gobernador general, representante supremo de la soberanía de España.

Así, pues, en cuanto al régimen municipal, donde la experiencia ha acreditado que los Tribunales de los pueblos vivían totalmente desligados en muchas de sus atribuciones de sus superiores jerárquicos circunstancia que ha favorecido el movimiento insurreccional, sin suprimir ninguna de la facultades que con amplio espíritu descentralizador les fueron concedidas, se reglamentan algunas de ellas para darles más cohesión y enlace con los organismos superiores de la Administración; y se atribuye al Gobernador general el nombramiento de los Capitanes de entre los que libérrimamente y con más amplitud que antes designe para constituir los Tribunales, la Principalía, por medio de sus delegados, convocada y presidida por el Gobernador civil de la provincia ó su representante.

Se reforma con el mismo espíritu, pero respetando la tendencia de las disposiciones vigentes, la composición de las Juntas provinciales, que tendrán mayor círculo de atribuciones, y se reservan á la Autoridad suprema de las islas, facultades análogas á las que hasta ahora disfrutaba en las Antillas, de nombrar, en casos excepcionales, Capitanes que no pertenezcan á la Corporación municipal.

La autoridad del Capitán se robustece atribuyéndole las funciones de justicia de paz (cuya competencia se reduce) y suprimiendo los Jueces de paz, que han sido elemento perenne de perturbación en las pequeñas poblaciones por la dualidad y antagonismo que su existencia producía.

Respétase, sin embargo, la institución de los Jueces de paz en aquellos puntos en que el mayor grado de cultura consiente constituir Ayuntamientos; y para sustituir las funciones de los Jueces de primera instancia, se crea suplentes letrados con carácter permanente.

En toda la materia que más directa-

mente se relaciona con el orden público, se acomete en primer término y resueltamente la reforma del Código penal, comprendiendo dentro de los delitos de traición el separatismo, cuya propaganda y actos preparatorios también se castigan; se amplía el concepto de las sociedades ilícitas, dentro del criterio predominante en el proyecto de reforma del Código de la Península, imponiendo una penalidad más eficaz y análoga que la vigente; se define y castiga, bajo todas sus formas, el pacto de sangre; se conceden mayores garantías á las Autoridades respecto á la exención de responsabilidad criminal cuando realicen actos en el ejercicio de sus funciones, concepto que se define hasta tanto que se establezcan los reglamentos que el mismo Código prescribe; y se sanciona el respecto debido á los que por la consideración social de que disfrutaban lo merecen.

En segundo término se ratifican y amplían las facultades gubernativas del Gobernador general, comprendiendo entre ellas la represión de la vagancia.

Y, por último, se organiza el servicio de policía y vigilancia sobre la base de refundir la guardia veterana y la civil, de crear un Cuerpo de guardería rural y una inspección general de policía que extienda su acción á todo el Archipiélago, y cuente con agentes en los países cercanos, á las órdenes de nuestros Representantes diplomáticos ó consulares.

El desconocimiento de los idiomas filipinos por parte de los funcionarios públicos es un elemento de desvío é indiferencia de los naturales hacia la metrópoli, que es forzoso atajar. A remediar este mal, que otras naciones colonizadoras previeron antes que nosotros, responde la enseñanza del tagalo, visaya y otros dialectos, que se establecen en Madrid, Barcelona y Manila, y las ventajas positivas que en su carrera se ofrecen á los que, perteneciendo á la Administración pública y judicial, patenticen su conocimiento.

Así mismo, para encauzar la cultura en dirección que sea más fecunda á la prosperidad y bienestar del Archipiélago, se propone la creación de Escuelas prácticas de Agricultura y elementales de Artes y Oficios.

Finalmente, ejerciendo funciones inherentes al Real patronato de Indias, se llevan á la práctica, respecto al Clero,

algunas modificaciones sobre la organización de las parroquias, que la experiencia ha demostrado ser indispensables.

No conceptua sin embargo, con esto el Gobierno que ha terminado su tarea. Otros elementos hay para robustecer el poder nacional en Filipinas, y que quedan fuera del cuadro que se deja reseñado. Algunos de ellos han sido objeto de medidas adoptadas por el Ministro de Ultramar que suscribe, tales como el tendido del cable que ha de reunir las principales provincias del Archipiélago con Manila, desde el Norte de la Isla de Luzón hasta Joló, á fin de que la comunicación de la Autoridad central con sus subordinados sea rápida y segura, y acerque, por decirlo así, á la capital, los apartados territorios de aquel inmenso Archipiélago. Parte de esas líneas cablegráficas, están en ejecución y parte se hallan en estudio.

Otros elementos serán seguramente objeto de medidas de gobierno que oportunamente adoptará el de V. M.

Y quedan aún problemas como el de la organización de la propiedad y el de la inmigración peninsular que, aun con ser tan preeminentes, no cabe todavía resolver por la necesidad de acopiar mayores datos y medios de conocimiento, que garanticen el acierto de las determinaciones que se hubieran de adoptar.

El decreto que tiene hoy el honor de someter á la firma de V. M. el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no constituye un retroceso, incompatible con el sentido general de la legislación española; es una rectificación indispensable de las corrientes que seguía la legislación de Filipinas, encauzándolas en todos los órdenes, hacia el afianzamiento de la disciplina social, que juntamente con el influjo moral, mantenido más que por el color de la tez, por la superioridad de nuestros procederes, y el crecimiento de los medios materiales de defensa, han de ser la garantía más eficaz de la tranquilidad pública y de la prosperidad de aquellos preciados dominios de la corona de España.

Con perseverancia, no abandonando el estudio de los problemas coloniales que entraña nuestro dominio en el vasto imperio filipino; fija en él la atención del país, observando atentos los resultados de las medidas que se dictan y puedan dictarse en lo sucesivo para rectificarlas á tiempo; para reforzarlas si es preciso; para afianzarlas si aquéllas son satisfactorias; completando sucesivamente la labor que hoy se comienza; la mira siempre puesta en fortalecer los medios de gobierno, para que no se debilite la soberanía de España; pero sin concitar razas contra razas, ni crear castas dentro de cada una de ellas, se logrará, Señora, alejar para siempre todo temor de nuevas perturbaciones, cimentando la paz futura en leyes y disposiciones adecuadas al estado social de Filipinas.

Madrid 11 de Septiembre de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

(Se concluirá)

Gobierno Civil

Chamartín de la Rosa

D. Basilio González Redondo, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la

instrucción de un expediente sobre ingreso del Cabo de la Guardia civil, Comandante del Puesto de esta villa, Francisco Feijóo Alvarez, y Guardias, Gregorio Vicente Hato y Manuel Dávila Roa, en la orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los actos de abnegación llevados á cabo por los referidos Cabo y Guardias, con motivo de la inundación de la casa de Manuel Arganza, que tuvo lugar el día 21 de Enero último, salvando la vida de tres niños y los muebles y enseres que existían en dicha casa; por el presente cito y emplazo á cuantas personas quieran declarar en pró ó en contra de los servicios atribuidos á aquéllos, para que en el término de quince días, se presenten en esta Fiscalía situada en el Barrio de Tetuán, calle de O'Donnell, núm. 8, tienda con el dicho fin.

Chamartín de la Rosa á 22 de Septiembre de 1897.—Basiliso G. Redondo.

Comisión Provincial

Sesión de 25 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Dar traslado al Ayuntamiento de Alcobendas del acuerdo adoptado por esta Comisión en 17 del actual concediéndole un plazo improrrogable, que se fija en ocho días, para que se acoja á los beneficios de la operación de crédito autorizada por Real orden de 1.º de Abril de 1892, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se procederá contra dicha Corporación por la vía de apremio.

Elevar á la Dirección general de Obras públicas, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador, los antecedentes necesarios, á fin de demostrar que hace seis años abandonó los caminos vecinales, cuya extensión no llegaba á cuatro kilómetros, de cuyas vías se hizo entrega á los respectivos Ayuntamientos, entre los que se encontraba el de la Cuesta de Zulema, y por tanto, manifestar que al Alcalde de Alcalá de Henares, en cuyo término se halla enclavada aquélla, es á quien corresponde suscribir el acta de entrega al Estado de la mencionada vía, la cual mide una longitud de 1.300 metros, ó sean 131'45 menos de los que se consignán en la Real orden dictada sobre incautación por el Estado de aquel trozo de carretera.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero-Jefe provincial, en virtud de acuerdo que adoptó la Diputación en 13 de Marzo de 1895, para las obras de reparación de las carreteras de Algote á Fuente el Saz y Alcalá á Cobeña, y teniendo en cuenta que en el presupuesto provincial vigente figura la partida necesaria para atender al pago de 2.355'50 pesetas, á que asciende dicha reparación, que se anuncie la subasta de este servicio bajo tal tipo con quince días de anticipación al acto de licitación, observándose en la celebración del remate cuan-

tas formalidades prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las que señala el pliego de condiciones económico-administrativas formado por el Negociado respectivo. Asimismo acordó la Comisión que el gasto que ocasiona el servicio de referencia se satisfaga con cargo á los créditos de 1.270'17 y 1.083'37 pesetas, incluidas en el capítulo 3.º del presupuesto vigente para atender al pago de las obras de aquellas dos carreteras.

Admitir en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes á las niñas Josefa Gómez Rivas, Mariana Díaz, Concepción Crespo, María Soledad González, Isabel Barrero Peñalva y Pilar Fernández Muñoz, toda vez que de los informes emitidos por las Autoridades y documentos que acompañan los solicitantes respectivos, reúnen las condiciones reglamentarias las mencionadas niñas.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Corcuera el expediente instruido á virtud de solicitud de D. Santiago Vázquez, pidiendo autorización para investigar créditos y censos de los Hospitales y el premio correspondiente á las gestiones que practique.

Declarar no urgente la petición formulada en 31 de Marzo último por don José María Navarro sobre rescisión del contrato de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la sección de carretera de Villarejo de Salvanés á Brea, y que de este acuerdo se dé traslado al interesado.

Declarar, asimismo, no urgente y que, como del anterior asunto, se dé cuenta en su día á la Diputación, la invitación que suscribe el Excmo. Señor Gobernador de la provincia, para que esta Corporación señale cantidad con que ha de contribuir á la suscripción nacional abierta bajo la protección del Gobierno de S. M., para atender al sostenimiento del Colegio de Huérfanos de la Guerra, establecido en Guadalajara.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 26 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Vocal Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para adquirir por Administración 108 colchones de muelles con destino á las camas de las asiladas, que al precio de 18 pesetas cada uno importan un total de 1.944, que se satisfarán con cargo al crédito de 1.500 pesetas consignado en el presupuesto vigente para esta atención, y al de 1.000 para adquisición de camas, toda vez que en el corriente año se considera suficientemente cubierto el servicio de estas.

Interesar de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, manifieste las noticias que tenga referentes á la propiedad de la finca denominada «Cerca del Caño», sita en término de Cercedilla, así como otras que radican en el término de Navacerrada, y que como aquella pertenecen á la Beneficencia, denominadas «Cercado de Hojarasca», «Prado de Majaserranos» y «Prado del

Regidor; á fin de poder completar los datos que sobre las mismas existen en el Negociado respectivo y poder proceder á la mediación, y acotación, y en su caso al destino de las mismas.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador, para su tramitación en forma legal, la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago correspondiente al ejercicio de 1895-96, la cual comparada con el resumen general del citado ejercicio resulta hallarse conforme en cuanto se refiere al importe que arrojan el cargo y la data, si bien llamando la atención de aquella autoridad, respecto á que dejen de acompañarse á la relación número 2 de la data los libramientos señalados en la misma con los números 9 y 32 de orden y 1 y 7 de concepto del cap. 4.º, art. 1.º, referente á atenciones de primera enseñanza y material que acrediten el pago hecho por dicho concepto.

Reconocer á D. Ant. lín Pérez, Profesor de música del Hospicio, de conformidad con los precedentes establecidos, los servicios prestados por el mismo desde el día 1.º de Junio de 1862 hasta 15 de Agosto de 1870 como Instructor acogido de la Academia de Música de aquel Establecimiento, en cuyo período de tiempo disfrutó de la gratificación que el cargo tenía asignado y que se le declaren de abono para los efectos procedentes en su día.

Admitir con carácter definitivo en el Hospicio á los niños Santiago de Hoyos Blanco, Perfecto Arasanz Aliende, Inocente Manceño Díaz, Daniel Fernández Leoler y José Campo Botaró, por reunir todos las condiciones que exige el Reglamento para ingresar en aquel Establecimiento.

Requerir nuevamente al Albacea testamentario de Doña Camila Pizarro Muñoz, D. Luis Latorre, para que sin excusa ni pretesto de ninguna especie haga entrega del legado que dicha señora dejó á la Beneficencia provincial, y que para evitar que dicho señor pueda realizar algún acto que perjudique los intereses de ésta, se dé cuenta á la superioridad rogándole advierta al Banco no entregue al Albacea testamentario los fondos aludidos si no en presencia del Sr. depositario de esta Corporación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 28 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente Ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo provincial, D. Julián Pérez Negro y al Aspirante á Oficial de la clase de primeros, D. Sabas de la Peña.

Idem (d. cuarenta y cinco días con el mismo objeto, al Alumno interno de Medicina de primera clase de la Beneficencia provincial, D. Fulgencio Romero.

Admitir interinamente en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes,

según interesa el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á la niña Eulogia Flores, hija natural de Eulogia Flores Escalera, reclusa en la Penitenciaría de Mujeres de Alcalá de Henares, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, y á fin de que no quede abandonada dicha niña; sin perjuicio de la formación del oportuno expediente en el que si no resultase que aquella reúne los condiciones reglamentarias, se la pondrá de nuevo á disposición de aquella Autoridad.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Tomás Pescador, como apoderado de Don Crisanto Vázquez, Contratista que fué del suministro de jabón á los Establecimientos de Beneficencia provincial, y declarar de abono la suma de 305'07 pesetas á que aquella asciende, toda vez que se le ha pagado ya el importe total del suministro.

Encarecer de nuevo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que ordene á los Secretarios de los Ayuntamientos de El Molar, Algete y Pinto, el abono de las dietas devengadas, respectivamente, por D. Rafael Calvo, Don Tomás Herránz y D. José Noriega, por la formación de cuentas municipales de aquellos pueblos, dejando en pie las multas de 50 pesetas que anteriormente se les impuso por dejar de formalizar los trabajos de Contabilidad, según está mandado por Real orden de 31 de Mayo y Circular de 1.º de Junio de 1886, y no obstante los diferentes plazos que se les concedió para que cumpliesen con tal servicio, é imponiéndoles otra cantidad igual por manifiesta desobediencia á las órdenes de la Superioridad, y que si continuaran desatendiendo dichas órdenes, como hasta la fecha, que por aquella Autoridad se les exija la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores ante los Tribunales de justicia.

Requerir de nuevo, ratificando anterior acuerdo, á D. Luis Latorre, testamentario de Doña Camila Pizarro Muñoz, para que sin excusa ni pretexto alguno, entregue seguidamente la suma que corresponde del legado especial de la referida señora á la Beneficencia provincial, debiendo darse cuenta de este acuerdo á la Superioridad, encareciéndola al propio tiempo que interese al Banco de España la retención de 33.749'83 pesetas, que el referido Albacea Sr. Latorre tiene en depósito para repartir entre la Beneficencia provincial, municipal y del Estado, procediendo exigir al referido señor las responsabilidades que correspondan si insistiese en demorar injustificadamente la entrega de las cantidades que tiene en depósito.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 30 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YÁÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borrillo.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder cuarenta y cinco días de licencia al Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo provincial D. Julio Alvarez Builla, para atender al restablecimiento de su salud.

Idem al de la clase de cuartos don

Francisco Lizcano, también de cuarenta y cinco días para igual fin.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Portero de la Corporación que presta servicios en el Hospital provincial, D. Pedro Gabela Rodríguez.

Aprobar la cuenta de productos y gastos, debidamente justificadas, que de la casa legada al Hospital provincial sita en la calle del Angel, número 25, rinde el Sr. Depositario de fondos provinciales, cuya cuenta arroja un saldo líquido en favor del citado Establecimiento, durante el primer semestre del presente año, de 1.845'48 pesetas, que han sido ingresadas en la Caja provincial bajo el cargareme número 1.126 de orden.

Idem la id. también de productos y gastos de la casa núm. 31 de la calle de Embajadores, legada por iguales partes á la Inclusa y Hospital de Incurables, cuya cuenta arroja durante el primer semestre del corriente año un saldo en contra de la finca de 112'50 pesetas, debiendo remitirse una copia de la mencionada cuenta á la Autoridad de quien depende el referido Hospital, á los efectos procedentes, autorizándose el que se consigne como primera partida de data en la cuenta de productos de dicha finca, en el próximo semestre, el saldo mencionado.

Aprobar asimismo la cuenta de productos y gastos, que se justifican debidamente, de las casas núm. 13 de la calle de Fray Ceferino González (antes Pasión) y 3 de la Ribera de Curtidores (legadas al Hospital provincial) durante el semestre que terminó en 30 de Junio último, cuya cuenta arroja un saldo líquido en favor del referido Establecimiento de 1.059'30 pesetas, suma que fué ingresada en la Caja provincial por cargareme y carta de pago número 1.137.

Aprobar igualmente la cuenta que rinde el mismo Sr. Depositario de productos y gastos, que tiene la debida justificación durante el lapso de tiempo que media desde el 6 de Septiembre de 1896 á fin de Junio del año actual, correspondiente á la casa núm. 28 de la calle de la Caridad, (Barrio del Pacifico) legada por iguales partes al Hospital provincial y al de Incurables de Nuestra Señora del Carmen, cuya cuenta arroja un saldo líquido, en favor de la Beneficencia provincial por mitad de productos de la suma de 144'32 pesetas que ingresarán en Caja por cargareme y carta de pago núm. 1.157.

Idem la cuenta de productos y gastos que aparecen debidamente justificados de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, durante el semestre que terminó en 30 de Junio último, legada á la Inclusa por D. Miguel Fernández del Castillo, cuya cuenta dió un producto líquido de 591'83 pesetas, que fueron ingresadas en la Caja provincial con cargareme y carta de pago número 1.144.

Idem asimismo las cuentas debidamente justificadas, de estancias de dementes asilados en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Julio último, declarando de abono su importe que asciende á pesetas 6.251'85 por los dos conceptos siguientes: por estancias, 5.905'50; por intereses de demora, 346'35.

Idem igualmente las cuentas de estancias de alienados recogidos en el Manicomio de Ciempozuelos, correspondiente al mes de Julio último, en cuyo lapso de tiempo ocurrieron cuatro fallecimientos, un ingreso y un alta, toda vez que dicha cuenta apareció debidamente justificada, ascendiendo á la suma de 12.708'20 pesetas dis-

tribuída en los conceptos siguientes: por estancias de varones, 7.455'50; por intereses de demora, 323'25; por estancias de mujeres, 4.733'50, y por intereses de demora, 195'95; declarando de abono la expresada suma total.

Elevar á definitiva la adjudicación de la subasta del servicio de bagajes cuyo acto tuvo lugar el día 14 del corriente, á favor de D. Antonio Valleciello por la cantidad de 20.900 pesetas, y acceder á la cesión que dicho señor solicita á favor de D. Esteban García Lorente, habida consideración de que el carácter especial del contrato de bagajes, no puede dar lugar á las complicaciones que han tratado de evitarse con la prohibición establecida en general sobre cesión del servicio respectivo en los pliegos de condiciones de las subastas; y que estos acuerdos se notifiquen á los interesados para que en el plazo de quince días, y previo depósito del 10 por 100 del total importe de la subasta se presenten en el domicilio del Notario D. Manuel García Rodrigo á otorgar la correspondiente escritura ajustada en todo al pliego de condiciones.

Admitir con carácter definitivo en el Hospicio de esta Corte, á los niños Eduardo Almodóvar Montes, Juan Santiago López y Gabriel González Alvarez, por reunir las condiciones reglamentarias exigidas para ingresar en el citado Asilo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 31 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YÁÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borrillo.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere el caso 3.º, del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Declarar válida la subasta celebrada el día 25 del actual para contratar las obras de construcción del camino vecinal que partiendo del Puente sobre el Arroyo de Tórtolas empalme con la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Jenaro Prieto Núñez que presentó la proposición más ventajosa por la cantidad de 101.100 pesetas, al cual, conforme á lo preceptuado por el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se requerirá para que en el plazo de cinco días amplie la fianza provisional hasta completar la definitiva, satisfaga el importe de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, y se presente á prestar su conformidad en los documentos que forman parte del expediente de subasta; y asimismo que sean devuelto los respectivos resguardos de depósito á los otros dos licitadores que acudieron al acto de que se trata.

Aprobar la liquidación de las obras de conservación ejecutadas durante el período de garantía en la carretera de Fuenlabrada á Griñón por Humanes, bajo la responsabilidad del Sr. Ingeniero en cuanto se refiere á la medición y valoración de las mismas, y declarar de abono á favor del Contratista D. Juan Castellano la cantidad de pesetas 13.085'72 á que asciende el saldo

de dicha liquidación, cuya suma se satisfará con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignadas para esta clase de atenciones en el cap. X, del presupuesto vigente, y declarar no urgente lo que se refiere á la devolución de la fianza.

Desestimar la instancia formulada por el Contratista de la carretera de Madrid á Loeches (Sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio) D. Antonio Díaz Cancio; solicitando que se le devuelva la fianza consignada para responder del cumplimiento del contrato y se le releve del pago total de la contribución industrial que el reclamante se obliga á satisfacer cuando haya de percibir lo que la Corporación le adeuda, toda vez que según las disposiciones vigentes y el art. 65 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, la fianza se devolverá al Contratista después que éste justifique haber satisfecho la contribución industrial correspondiente á su contrato, cuyo requisito no ha cumplido del todo el Sr. Cancio, á quien se prevendrá que ínterin no acredite el pago de 542'25 pesetas por el expresado concepto, además de las 961'19 que ha justificado con los oportunos recibos, no se acelerará á su pretensión.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por D. Alberto González Gómez, como apoderado de D. Santiago Mazón y D. José Crespo, Contratistas que fueron del suministro de leche de vacas al Hospital provincial, toda vez que está bien practicada, y declarar de abono la suma de pesetas 2.612'70 á que asciende, puesto que se ha satisfecho ya el importe total del suministro.

Conceder al Ayuntamiento de Buitrago que asista una sección de la Banda de Música del Hospicio compuesta de 12 individuos, á las fiestas que han de celebrarse en aquella localidad los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Septiembre, en las condiciones establecidas para estos casos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 1.º de Septiembre de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YÁÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borrillo.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión acordó fijar en 24 el número de sesiones que han de celebrarse en el mes actual, y que tendrán lugar, además de la que motiva la presente acta, en los días 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28, 29 y 30, y que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Seguidamente la Comisión haciendo uso de las facultades que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Manifestar al Sr. Alcalde de El Molar que no es posible acceder al deseo de aquél Ayuntamiento, para que asista una Sección de la Banda de Música del Hospicio á las fiestas que se celebrarán en aquella villa los días 6, 7 y 8 del mes actual, por impedirlo compromisos anteriores contraídos con otros pueblos para las mismas fechas.

Contestar á la Comisión provincial de Lugo, que la presunta alienada Balbina González López, fué trasladada

á aquella provincia después de instruido el expediente que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, por ser natural de la misma, puesto que consultado el Nomenclator correspondiente al pueblo de Marce, pertenece al Ayuntamiento de Lugo, parroquia de San Vicente de Coco, á 8 kilómetros de la capital.

Quedar enterada de una comunicación de la Dirección general de Administración, disponiendo se proceda á la venta de la casa núm. 31 de la calle de Embajadores, que pertenece á la Beneficencia general y provincial, cumpliendo así la voluntad de la donante Doña Rita Suárez Ramos; designar al Sr. Arquitecto-Jefe de la provincia, para que en unión del nombrado por aquella Dirección, D. José Grases, proceda á redactar el pliego de condiciones para la subasta que someterán á la aprobación de aquel Centro y de esta Corporación, la que de acuerdo con el Director del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, propietario de la mitad de la finca, determinarán la forma en que ésta ha de administrarse en lo sucesivo y modo de procederse á su venta.

Requerir nuevamente á D. Carlos Ismer, Administrador judicial de las partes de casas procedentes de la testamentaría de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, para que en el término improrrogable de ocho días, haga entrega en la Caja de fondos provinciales de la suma de 2.303'86 pesetas que resultó como saldo líquido á favor de la Inclusa al aprobarse en 26 de Mayo próximo pasado, las cuentas de Administración de aquellas fincas correspondientes al año anterior; previniéndole que de no verificarlo se adoptarán por su cuenta las medidas coercitivas que procedan para conseguirlo; dar por terminada la administración judicial de referencia, toda vez que ha sido resuelto favorablemente para esta Corporación por sentencia firme, el litigio que la motivó, y en su consecuencia, que se haga cargo á la mayor brevedad de la administración de las fincas mencionadas al Sr. Depositario de fondos provinciales, ordenando al Sr. Ismer que dentro del corriente mes rinda cuenta hasta la fecha en que cese en el desempeño del expresado cargo y entregue en Caja el saldo que de la misma resulte á favor de la Inclusa.

Interesar al Procurador de la Beneficencia Sr. Lumbreras, para que á la mayor brevedad y con arreglo á lo que preceptúan los artículos 18 de la ley del Notariado y 8º de su Reglamento, solicite se expida á esta Corporación segunda copia autorizada y el papel que corresponda de las operaciones de testamentaría de D. Juan de Izaguirre y Urquiola, á fin de poder legalizar la plena posesión de las casas números 29 de la calle de Preciados y 11 de la calle de Campomanes,

á favor del Hospital provincial, á cuyo efecto se autoriza al Oficial de esta Corporación, Sr. Pancorbo, para que practique las gestiones necesarias para la terminación de este asunto, á quien se libraré por la Contaduría de fondos provinciales las cantidades que se precisen para pago de derechos y demás gastos que dicho asunto origine.

Dar traslado á D. Mariano Codina de una comunicación en que el Alcalde de Barajas manifiesta haber satisfecho las dietas que aquel devengó como Delegado nombrado para formar de oficio las cuentas y balances del referido Ayuntamiento, y considerarse por tanto relevado de satisfacerlas nuevamente, reservando al citado Sr. Codina los derechos de que se crea asistido en vista de dicha comunicación.

Passar á ponencia de los Sres. Visitadores del Hospital provincial, la instancia de los Sres. Jefes Clínicos del Laboratorio de Farmacia de los Establecimientos de Beneficencia, pidiendo aumento de sueldo, toda vez que no pueden ejercer su profesión fuera de aquéllos.

Se levantó la sesión. = El Vicepresidente, Eduardo Yáñez. = El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Mayo de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente.)

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Coronel Pozo hizo presente su deseo de que se le facilitara una nota oficial y autorizada de todos los expedientes que han presentado en la sesión de ayer relativos al distrito de Buenavista, en los que aparecen faltas de algunos requisitos indispensables para la formalización de los mismos, con expresión de las faltas observadas en cada caso; y la Comisión acordó que desde luego se procediese á facilitar la nota pedida por el Sr. Coronel Pozo.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1897

Buenavista

266 435 Vicente Alcober González.—Inútil. Excluido temporalmente.
317 577 Celedonio Lorca Mellizo.—Soldado por haber resultado útil.

Hospital

71 310 Pedro Ponce Garrido.—Inútil. Excluido temporalmente.
174 205 German Canseco Gutiérrez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Inclusa

240 86 Felipe Sánchez Santos.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospicio

118 304 Francisco Martínez Luque.—Inútil. Excluido temporalmente.
147 470 Rafael Escudero Domínguez.—Soldado por haber resultado útil.

Número del alistamiento	Número del sorteo	Nombre y descripción
90	128	Bernardo Enebra Unzurbe.—Soldado por haber resultado útil.
Latina		
30	86	Felipe del Castillo Moreno.—Inútil. Excluido temporalmente.
79	556	Mariano Sánchez Monzón.—Inútil. Excluido temporalmente.
Centro		
22	185	Manuel Martín Chaulé.—Soldado por haber resultado útil.
Palacio		
10	143	Antonio Vega Pablo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del artículo 87 de la Ley.
41	328	Manuel Magallón Lagares.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
76	32	Antonio Antón y Antón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
261	31	Gregorio Martínez Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
278	381	Guillermo Serna Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Hospital		
54	543	Pedro García Cerdán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
78	402	Julio Alguacil García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
139	363	Eduardo Fonfría Cuéllar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
201	151	Santiago Escalera Molinero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
214	550	José Lillo Soler.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
223	163	Francisco Arrojas Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
242	412	Valeriano Medrano Echevarría.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Inclusa		
47	290	Timoteo Arenas Aniser.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
202	626	Manuel Sancho Gonzalo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
263	74	Rafael Delgado Loren.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
347	260	José Gil López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
359	226	Bonifacio Fernández Heras.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Vallecas		
33	58	Doroteo Pío Gordo López.—Soldado por haber resultado útil.
Colmenar de Oreja		
28	38	Pedro Jiménez Carpio.—Inútil. Excluido temporalmente.
Estremera		
24	10	Primitivo Camacho Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Fuentidueña		
13	25	Esteban Zurita Domínguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Morata de Tajuna		
5	21	Jesús Roldán Gonzalo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Tielmes		
4	3	Fructuoso Cadenas López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Villaconejos		
10	7	Pío Hernández Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
11	1	Martín Millán Fernández Aguilera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Colmenar del Arroyo		
2	8	Pío Maluenda Herrero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Escorial		
8	5	Santos Dámaso Ruano Mogena.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1896		
Buenavista		
262		Pascual Martínez de la Orden.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
356		Isidro Pérez Infante.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número del alistamiento	Número del sorteo	Nombre y descripción
2	7	Pedro Martínez Soblechero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
2	7	Alejandro Serrano Cáceres.—Reconocido. Util.
Quijorna		
REVISION.—Reemplazo de 1895		
Buenavista		
10		Alfonso Aguirre Carceiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
22		Andrés Calvo Pareja.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
24		Antonio Herrero Velázquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
38		Antonio Navarro Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
40		Antonio Manrí de la Cruz.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
60		Carlos Rubio Surouro.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
78		Diego Pérez Latorre.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
82		Eduardo Fernández López.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.
131		Francisco Sánchez Gutiérrez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
140		Jenaro Méndez Núñez y Velázquez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
141		Gerardo Valle Laguardia.—Util condicional.
142		Guillermo de la Cruz Molina.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
159		Jesús Grima Castelló.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
191		José María Esteban Martínez.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.
196		José Manuel Chacón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
200		José Ortega Muñoz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
203		José Pérez Vicente.—Reclámese certificado que acredite su existencia en el Ejército.
210		José Infante Mansilla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
216		Juan de la Escosura Alaminos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
218		Juan García Mora.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
220		Juan José Bodondo La Riva.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
224		Juan Romero Mochales.—Reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo.
225		Juan Roque.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.
232		Julián García Delgado.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.
237		Justo Ariscuren Vifuelas.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.
240		Leonardo Sacristán Ergedas.—Talla: 1'564 mm. Soldado.
242		Luis Aznar Velasco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
248		Luis Leoncio Moreno y Moreno.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.
264		Manuel Díaz Huertas.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
268		Manuel González Peco.—Reclámese del Juzgado municipal del distrito de la Universidad la partida de defunción de este mozo.
270		Manuel Lorente Pérez.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.
283		Manuel de Vicente Gonzer.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
290		Mariano Vázquez de la Cruz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
293		Miguel Aguirre Nadela.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
321		Pedro Romero Mochales.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
328		Pedro Vélez Magán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
335		Ramón Gris Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
341		Ricardo Muela Zurita.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.
346		Romualdo Carravilla Paul.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.
351		Salvador Peñuelas Rodríguez.—Oficiase al Sr. Jefe de Depósito de bandera y embarque para Ultramar a fin de que manifieste la fecha y buque en que embarcó este mozo con destino al Ejército de Cuba.
363		Sinfiriano Estebán Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
365		Teodoro Palacios Martínez.—Oficiase al Sr. Director de la Prisión Celular a fin de que manifieste si este mozo se encuentra en el Establecimiento.
368		Valentín González Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
370		Vicente Menéndez Domínguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Número del alistamiento	Número del sorteo	Nombre y descripción
398		Jesús Yáñez García.—Reconocido el padre resultó útil para el trabajo. Pendiente.
413		Esteban Menéndez Domínguez.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.
433		Bernardo Julián Pérez Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Colmenar de Oreja		
39	51	Gil Saiz Gil.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
REVISION.—Reemplazo de 1894		
Buenavista		
6		Bernardino Rodríguez de Lázaro.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
56		Alejandro Sotelo Pérez.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
57		Alfredo Alonso Mazpule.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
73		Fidel Morquera Castro.—Oficiase al Sr. Director de la Cárcel celular a fin de que manifieste si se halla en la misma este mozo.
94		Manuel Colón Bermejo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
95		Mariano Suárez García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
108		Anselmo de Diego Aguilera.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
117		José Raimundo Moratilla.—Talla: 1'522 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
120		José Félix de Paz y Martín.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
125		Teodosio Romanos Fernández.—Util condicional.
126		Venancio López Granados.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
143		Cándido Isidro Galan Alastro.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
179		Eduardo Tejerio López.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.
186		Franco Cortés Casarelo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
191		Indalecio Ortiz Pérez.—Talla: 1'542 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
197		Julián Teodoro del Pozo Díaz.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.
205		José María Quevedo Noguerras.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de expediente.
211		José Rodríguez Suárez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
216		Luis Heredia López.—Pendiente de acreditar su fallecimiento.
225		Mariano López Fernández.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
243		Remigio Sáenz Hermida Fernández.—Falleció.
157		Aquilino Solares Caballero.—Util condicional.
286		Angel Moraleda Fernández.—Talla: 1'536 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
292		Doroteo Gutiérrez García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
310		Guillermo López Gil.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente del expediente.
336		Miguel Cabezudo Cornejo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
346		Rufino del Río Poveda.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
356		Mariano González Sánchez.—Talla: 1'537 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
365		Alberto Martín Córdoba.—Reconocido el padre apto para el trabajo. Pendiente de fallo.
Congreso		
144	283	Manuel Abril García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
Pedrezuela		
11	13	Emilio Sáenz González.—Reconocido útil. Pendiente de expediente.
Mozos de otras provincias		
Reemplazo de 1895		
Salamanca.—Salamanca.—Antonio Beltrán de Heredia Velasco.—Talla: 1'532 mm.		

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Buenavista que ha concurrido en este día a verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión de los tres anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos; etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho re-

presentante que identificó la personalidad de los interesados. Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento. Terminadas las operaciones de revisión del distrito de Buenavista, el Sr. Co-

ronel Pozo manifestó que por el Oficial mayor de la Secretaría se le había hecho entrega de la nota expresiva y detallada de las faltas que se observan en la instrucción de los expedientes formados por la Tenencia-Alcaldía del expresado distrito para las excepciones de los mozos correspondientes á los reemplazos de 1894 á 95 y 1896, cuya nota había interesado al dar principio á la sesión de hoy, así como también pedía que la indicada nota fuese fielmente transcrita al acta de esta misma sesión.

La Comisión acordó de conformidad con la petición del Sr. Pozo, y en su virtud se inserta á continuación la repetida nota, que debidamente autorizada, es como sigue:

Irregularidades observadas por el Oficial mayor en el despacho de los expedientes del distrito de Buenavista, correspondientes á los reemplazos de 1896, 95 y 94.

En los expedientes de revisión del reemplazo de 1896 que se devolvieron al Oficial de la Tenencia-Alcaldía, faltaba la firma del Regidor síndico en el dictamen.

Reemplazo de 1895

Expediente del mozo Santiago Latra Díaz. En el año 95, faltan las firmas del Teniente Alcalde, Regidor síndico, y Vocal de la Comisión de quintas en el acuerdo de la misma y en el dictamen del Síndico.

Expediente de Juan Romero Mochales. En el año 1895, faltan las firmas del Secretario en las declaraciones de los testigos, del Teniente Alcalde, Síndico y Vocal de la Comisión de quintas, en el acuerdo de la misma y en el año 96, faltan las firmas del Regidor síndico en el dictamen y acuerdo.

Expediente de Jesús Yáñez. Faltan las firmas del Teniente Alcalde y Secretario y de toda la Comisión de quintas del distrito del año 95; en el acuerdo de la misma, en el año 96, falta la firma del Secretario y del Teniente Alcalde en el acuerdo.

Expediente de José López Pérez. En el año 95, falta una firma del Teniente Alcalde en el acuerdo de la Comisión.

Expediente de Julián Otero Pérez. No falta nada.

Expediente de Mariano Sanrigre. No falta nada.

Reemplazo de 1894

Expediente de Alberto Martín Córdoba. En el año 95, faltan las firmas del Teniente Alcalde, Regidor síndico, Vocal y Secretario en el dictamen, diligencias y acuerdo de la Comisión de quintas.

Expediente de José María Quevedo y Noguera. En el año 95, faltan las firmas del Teniente Alcalde, Regidor síndico y Vocal y Secretario en el dictamen, diligencias y fallo de la Comisión.

Expediente de Guillermo López Gil. Faltan las firmas del Regidor Síndico en el año 94; las del Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Vocal y Secretario en el año 95, y las del Síndico en el 96.

Expediente de Eduardo Tejeiro López. En el año 94, faltan las firmas del Regidor Síndico; en el año 95, las del Teniente Alcalde, Síndico, Vocal y Secretario, observándose además que no se expresa el día del mes de Abril en que se hallan extendidas las diligencias; dichas firmas faltan en el dictamen del Síndico, diligencias y fallo de la Comisión de quintas.

Expediente de Julián Teodoro del

Pozo. En el año 94, faltan las firmas del Síndico; en el 95, las del Teniente Alcalde, Síndico, Vocal y Secretario, y en el 96, una del Secretario, con falta del día como el anterior; dichas firmas faltan en el dictamen del Síndico, diligencias y fallo de la Comisión de quintas.

Expediente de Joaquín Compañ Pastor. En el año 94, faltan las firmas del Secretario y Síndico; en el 95 las del Teniente Alcalde, Síndico, Vocal y Secretario, con la misma falta del anterior; dichas firmas faltan en el dictamen del Síndico, diligencias y fallo de la Comisión de quintas.

Expediente de José Obregón Contreras. Falta la firma del Síndico en el año 94; en el 95, las de toda la Comisión; en el 96, la firma del Síndico y el fallo de la Comisión de quintas y en el 97, una firma del Teniente Alcalde.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 17 de Julio de 1896, se sirvió acordar entre otros, los siguientes particulares para la provisión de la plaza vacante de Profesor de Medicina, que ha de tener á su cargo la consulta especial de enfermedades de niños pobres, instituida en la Casa de Socorro del distrito de Palacio, cuya plaza figura dotada en el presupuesto municipal vigente con el sueldo de 2.150 pesetas anuales.

«La vacante de la referida plaza se proveerá ahora, y cada vez que ocurra, por concurso libre entre todos los Médicos de la Beneficencia municipal de esta villa, entendiéndose que el designado dejará de prestar todo otro servicio del referido Cuerpo durante el tiempo que desempeñe la consulta, si bien conservando en el escalafón el número que le corresponda á los efectos de su ascenso llegado el caso de que el designado le corresponda ascender á Médico primero, podrá optar entre el servicio que reglamentariamente le corresponda prestar á la Beneficencia municipal ó seguir desempeñando el de la Consulta, entendiéndose, respecto al primer caso, que habrá de renunciar al sueldo y servicio de la consulta referida, y en el segundo, que no obstante continuar en el desempeño de la misma, figurará en el escalafón correspondiente».

«El Tribunal calificador de los méritos y servicios de cada uno de los concursantes se compondrá del Vocal de la Comisión 5.ª que designe la misma, que actuará de Presidente, del Secretario del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia municipal, que ejercerá el mismo cargo de Secretario, y de tres Profesores Médicos del mismo Cuerpo, uno de cada una de las categorías de 1.ª, 2.ª, y 3.ª clase, que la Alcaldía-Presidencia tenga á bien designar, cuyo tribunal formulará en definitiva propuesta en terna á fin de que la Comisión 5.ª proponga al Excmo. Ayuntamiento, al individuo que deba ser nombrado, y finalmente la vacante se anunciará en los periódicos oficiales y tabla de anuncios de la primera Casa Consistorial, para que, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de dicho anuncio, suscriban los interesados sus

respectivas instancias dirigidas al Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, y con los documentos que justifiquen las aptitudes, méritos y servicios de cada uno, las presenten en el Registro general de la Secretaría en las horas establecidas para el despacho al público».

Y habiendo sido cumplidos los requisitos previos que se sirvió acordar, el Excelentísimo Ayuntamiento, para el aumento de dotación de la referida plaza é inclusión de la misma en el vigente presupuesto, así como para la designación del Tribunal competente, se anuncia por el presente, el referido concurso, entendiéndose que el plazo de quince días, que determina el expresado acuerdo municipal, comienza á correr y á contarse desde esta fecha, y que las horas para la presentación de las instancias que suscriban los concursantes, son de una á tres de la tarde, en todos los días no festivos.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Villanueva del Pardillo

Por el vecino de esta villa Benito González Agüeda, se da parte á esta Alcaldía de haberse agregado hace cinco días al ganado vacuno que guarda, cuatro toros moruchos de raza brava, de cuya guardería se ha encargado al mismo hasta que anunciado, como queda por medio del presente, llegué á conocimiento de su dueño que, previa justificación y abono de gasto, le serán entregados.

Villanueva del Pardillo 24 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Santos Valoquia.

Providencias judiciales

Tribunal Contencioso Provincial

Habiendo interpuesto ante el expresado Tribunal D. Santos Gómez Sainz en nombre de D. Juan Bautista Pérez Presidente de la Sociedad de dueños de vaquerías de Madrid, recurso contencioso, contra la resolución de 19 de Abril del corriente año del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, que confirmó el del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, de 23 de Diciembre del año próximo pasado que ordenó la clausura de 53 vaquerías; dicho Tribunal en proveído de 14 del corriente, ha acordado que se haga público por el presente anuncio en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 63, en relación con el segundo del artículo 36 de la Ley, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuviesen intereses directo en el negociado y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 25 de Septiembre de 1897.—V.º B.º=Córdoba.—El Relator Secretario, P. H., Licenciado José García Gómez.

Juzgados de primera instancia

CANGAS DE TINEO

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Hago público: Que D. Silverio y Doña María Luisa Méndez Martínez, hijos legítimos de Juan y Joaquina, naturales de Corias, término de Cangas de Tineo, y D. Inocencio Méndez Martínez, natural de Cangas de Tineo, fallecieron: el primero en dicho pueblo de Corias, el 14 de Febrero de 1860; la segunda en el mismo pueblo siendo sepultado su cadáver el 27

de Mayo de 1861, sin que conste el día en que murió, y el tercero en Madrid el 3 de Septiembre de 1870—asegurándose que no otorgaron disposición testamentaria y que no dejaron descendientes.

En diligencias promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Álvarez Uriá, á nombre de D. Manuel Méndez Martínez, y otros, como preparatorias de juicio de abintestato de Doña Joaquina Martínez Rodríguez, consta la certificación del acta de fallecimiento de D. Inocencio Méndez Martínez y la de la partida bautismal de un individuo llamado Inocencio Fermín, hijo legítimo de Don Juan Méndez Mernies y de Doña Joaquina Martínez, nacido en Corias el 7 de Julio de 1850, y se alega que ha muerto intestado D. Fermín Méndez Martínez y que éste era conocido con el nombre de Inocencio; más en dichas diligencias consta hasta ahora, como prueba documental de la muerte del D. Fermín ó del D. Inocencio Fermín, tan solo certificación en que aparece que D. Inocencio Méndez Martínez, natural de Cangas de Tineo y de estado soltero, falleció en Madrid á la edad de veinte años, el 3 de Septiembre de 1870.

Y habiendo el mencionado Procurador D. Francisco Álvarez Uriá, solicitado por medio de escrito de 19 de Mayo último que se declarase únicos herederos abintestato de D. Silverio, Doña María Luisa y D. Inocencio Fermín Méndez Martínez, conocido éste con el solo nombre de Inocencio, á su padre D. Juan Méndez Rodríguez, en concepto de heredero usufructuario y á sus seis hermanos Doña Teresa, Doña Florentina Vicenta, conocida por Flora, D. Antonio, Doña Joaquina, Doña Genoveva Inocenta, conocida por Genoveva y D. Manuel Méndez y Martínez, por medio del presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que estos seis últimos individuos á la herencia de los tres primeros, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cangas de Tineo á 13 de Septiembre de 1897.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

Artillería, Comandancia y Parque de Madrid

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de esta Corte, de la que es Presidente el Sr. Coronel D. Juan Govantes.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Circular de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra de 18 del corriente, queda excluida de la subasta, anunciada para el 23 de Octubre próximo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 226, correspondiente al día 20 del actual, la pólvora de cañón inútil, con sus empaques, que constituía el lote primero.

Al mismo tiempo se hace constar que, por error de imprenta, se figuran en dicho anuncio 11'600 kilogramos de latón en piezas inútiles y vainas machacadas, debiendo ser once mil seiscientos kilogramos en metal inútil, el que se subasta.

Madrid 27 de Septiembre de 1897.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Patricio Togores.—V.º B.º=El Coronel Presidente, Govantes.